

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDARLANCA - GIRON - PIRECUETA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)</p>	<p>VERSIÓN: 03</p>

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA TARIFA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI CONTROLADO Y VIGILADO POR EL AMB, PARA LA VIGENCIA 2024”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que así mismo el artículo 365 ibidem establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”*
3. Que el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b.

*“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”. Negrillas fuera de texto.*

4. Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 5, establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que *“las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”*. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

(...)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PARRISCUETA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)</p>	<p>VERSIÓN: 03</p>

*p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;
(...)"*

6. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:

(...)

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

(...)"

7. Que, mediante Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, indicando en su artículo primero que corresponde a la autoridad de transporte metropolitana fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros o mixto en su jurisdicción.
8. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros por parte de la autoridad de transporte metropolitana competentes.
9. Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°, establece que el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico *"es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo."*
10. Que el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo e individual de pasajeros.
11. Que el Valor de la tarifa proyectada para vigencia 2024 en la modalidad de transporte público individual de pasajeros, de acuerdo al estudio desarrollado por la Subdirección de Transporte Metropolitano con base en la Resolución No. 0004350 de 1998 del Ministerio de Transporte, bajo las condiciones actuales de movilidad de pasajeros por la emergencia sanitaria, refleja un incremento del 14.52%, con los siguientes resultados:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	VERSIÓN: 03

TARIFA 2024	TARIFA 2024
Banderazo o Arranque	\$ 4.675
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Equivalencia en km	2.400
Unidades banderazo actual	83
Equivalencia en km	4.980
Valor de la unidad	\$ 63,0
Valor de la unidad año anterior	\$ 55,0
Incremento %	14,55%
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas)	\$ 7.195
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$ 7.200
Valor de la tarifa año anterior	\$ 6.200
Incremento %	16,13%
Recargo nocturno	\$ 1.000
Recargo aeropuerto	\$ 21.000
Valor recargo aeropuerto anterior	\$ 19.000
Incremento %	10,53%

12. Que se hace necesario verificar si variables macroeconómicas que puedan impactar directa o indirectamente la estructura proyectada, se deberá adelantar una revisión en periodos trimestrales durante la vigencia de la tarifa aprobada con el propósito de monitorear la evolución.
13. Que los días 29 y 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2023, se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público individual de pasajeros y representantes de las diferentes agremiaciones de la modalidad, del estudio " ESTUDIO DE COSTOS CALCULO DE TARIFA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE 2024 - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS".
14. Que corresponde a la Junta Metropolitana fijar el incremento de la tarifa de transporte público individual, tomando como parámetro o referencia el incremento en el índice de precios al consumidor (inflación), y aplicando los criterios generales de costos y eficiencia de la tarifa, en aras de armonizar ésta con el poder adquisitivo de los usuarios en la actual coyuntura económica y garantizar de esta forma el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.

Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi controlado y vigilado por el AMB, mediante el sistema de liquidación para unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, para el año 2024, así:

TARIFA 2024	TARIFA 2024
Banderazo o Arranque	\$ 4.675
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Equivalencia en km	2.400
Unidades banderazo actual	83
Equivalencia en km	4.980
Valor de la unidad	\$ 63,0
Valor de la unidad año anterior	\$ 55,0
Incremento %	14,55%
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas)	\$ 7.195
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$ 7.200

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GERÓN - PRESBITERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	VERSIÓN: 03

Valor de la tarifa año anterior	\$ 6.200
Incremento %	16,13%
Recargo nocturno	\$ 1.000
Recargo aeropuerto	\$ 21.000
Valor recargo aeropuerto anterior	\$ 19.000
Incremento %	10,53%

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto el Anexo No. 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI AÑO 2024, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la empresa de transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.1.3.8.12. del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO 2. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m. y las 4:59 a.m. del siguiente día.

PARÁGRAFO 3. El valor de los servicios desde y hacia el aeropuerto será el resultado de la suma de lo determinado mediante el uso de taxímetro y el recargo único de \$21.000,

ARTÍCULO SEGUNDO. Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte la cual debe contener la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2024.

El valor a cobrar por el servicio prestado será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena a la Subdirección de Transporte Metropolitano que adelante una revisión trimestral a la canasta de costos, con el objeto de verificar el comportamiento de variables, tales como el precio del combustible, costos asociados al vínculo laboral o las variaciones del Índice de Precios al consumidor IPC, que directa o indirectamente puedan afectar la estructura de costos del transporte individual.

ARTICULO QUINTO. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTICULO SEXTO. Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros deberán calibrar el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

PARÁGRAFO 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o con etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando el vehículo se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	VERSIÓN: 03

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

ARTICULO OCTAVO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciarán las investigaciones del caso y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El presente acuerdo quedará en firme el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los Dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

Presidente de la Junta,

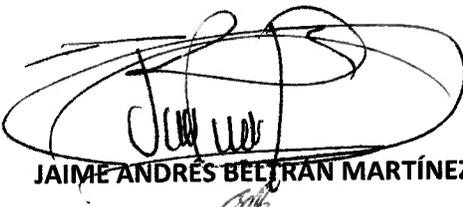

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

Secretario de la Junta,


EDWIN FERNANDO MARTÍN BELTRÁN

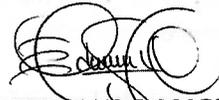
El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el Dieciocho (18) de enero de 2024 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 001 de 2024. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA • EL CORDOBLANCO • ORIÓN • PIEDICUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	VERSIÓN: 03

El secretario de la Junta,



EDWIN FERNANDO MARTÍN BELTRÁN

El Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2024 “Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2024”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el dieciocho (18) de enero de 2024, fue sancionado el dieciocho (18) de enero de 2024.



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos: Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM 
 Proyectó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM 
 Revisó: José Alfredo Alfaro V / Subdirector de Transporte 
 Yessica Paola Márquez Gutiérrez / Secretaria General (E) 
 Daniel Rojas Fonseca - CPS *DRF*

ANEXO No. 1

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - FIBBOQUESTA</small></p>		<p>TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHICULOS TIPO TAXI - AÑO 2024 ACUERDO METROPOLITANO No. 002/2024</p>				<p>TARIFA MINIMA</p>		<p>\$ 7.200</p>			
								<p>CARRERA MINIMA</p>		<p>UNIDAD INICIAL</p>	<p>40</p>
										<p>UNIDAD FINAL</p>	<p>83</p>
						<p>UNIDAD EN \$</p>	<p>63</p>				
UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR		
84	\$ 7.250	171	\$ 12.750	258	\$ 18.250	345	\$ 23.700	432	\$ 29.200		
85	\$ 7.350	172	\$ 12.800	259	\$ 18.300	346	\$ 23.750	433	\$ 29.250		
86	\$ 7.400	173	\$ 12.850	260	\$ 18.350	347	\$ 23.850	434	\$ 29.300		
87	\$ 7.450	174	\$ 12.950	261	\$ 18.400	348	\$ 23.900	435	\$ 29.400		
88	\$ 7.500	175	\$ 13.000	262	\$ 18.500	349	\$ 23.950	436	\$ 29.450		
89	\$ 7.600	176	\$ 13.050	263	\$ 18.550	350	\$ 24.000	437	\$ 29.500		
90	\$ 7.650	177	\$ 13.100	264	\$ 18.600	351	\$ 24.100	438	\$ 29.550		
91	\$ 7.700	178	\$ 13.200	265	\$ 18.650	352	\$ 24.150	439	\$ 29.650		
92	\$ 7.750	179	\$ 13.250	266	\$ 18.750	353	\$ 24.200	440	\$ 29.700		
93	\$ 7.850	180	\$ 13.300	267	\$ 18.800	354	\$ 24.250	441	\$ 29.750		
94	\$ 7.900	181	\$ 13.350	268	\$ 18.850	355	\$ 24.350	442	\$ 29.800		
95	\$ 7.950	182	\$ 13.450	269	\$ 18.900	356	\$ 24.400	443	\$ 29.900		
96	\$ 8.000	183	\$ 13.500	270	\$ 19.000	357	\$ 24.450	444	\$ 29.950		
97	\$ 8.100	184	\$ 13.550	271	\$ 19.050	358	\$ 24.550	445	\$ 30.000		
98	\$ 8.150	185	\$ 13.650	272	\$ 19.100	359	\$ 24.600	446	\$ 30.050		
99	\$ 8.200	186	\$ 13.700	273	\$ 19.150	360	\$ 24.650	447	\$ 30.150		
100	\$ 8.250	187	\$ 13.750	274	\$ 19.250	361	\$ 24.700	448	\$ 30.200		
101	\$ 8.350	188	\$ 13.800	275	\$ 19.300	362	\$ 24.800	449	\$ 30.250		
102	\$ 8.400	189	\$ 13.900	276	\$ 19.350	363	\$ 24.850	450	\$ 30.300		
103	\$ 8.450	190	\$ 13.950	277	\$ 19.400	364	\$ 24.900	451	\$ 30.400		
104	\$ 8.500	191	\$ 14.000	278	\$ 19.500	365	\$ 24.950	452	\$ 30.450		
105	\$ 8.600	192	\$ 14.050	279	\$ 19.550	366	\$ 25.050	453	\$ 30.500		
106	\$ 8.650	193	\$ 14.150	280	\$ 19.600	367	\$ 25.100	454	\$ 30.550		
107	\$ 8.700	194	\$ 14.200	281	\$ 19.650	368	\$ 25.150	455	\$ 30.650		
108	\$ 8.800	195	\$ 14.250	282	\$ 19.750	369	\$ 25.200	456	\$ 30.700		
109	\$ 8.850	196	\$ 14.300	283	\$ 19.800	370	\$ 25.300	457	\$ 30.750		
110	\$ 8.900	197	\$ 14.400	284	\$ 19.850	371	\$ 25.350	458	\$ 30.850		
111	\$ 8.950	198	\$ 14.450	285	\$ 19.950	372	\$ 25.400	459	\$ 30.900		
112	\$ 9.050	199	\$ 14.500	286	\$ 20.000	373	\$ 25.450	460	\$ 30.950		
113	\$ 9.100	200	\$ 14.550	287	\$ 20.050	374	\$ 25.550	461	\$ 31.000		
114	\$ 9.150	201	\$ 14.650	288	\$ 20.100	375	\$ 25.600	462	\$ 31.100		
115	\$ 9.200	202	\$ 14.700	289	\$ 20.200	376	\$ 25.650	463	\$ 31.150		
116	\$ 9.300	203	\$ 14.750	290	\$ 20.250	377	\$ 25.700	464	\$ 31.200		
117	\$ 9.350	204	\$ 14.800	291	\$ 20.300	378	\$ 25.800	465	\$ 31.250		
118	\$ 9.400	205	\$ 14.900	292	\$ 20.350	379	\$ 25.850	466	\$ 31.350		
119	\$ 9.450	206	\$ 14.950	293	\$ 20.450	380	\$ 25.900	467	\$ 31.400		
120	\$ 9.550	207	\$ 15.000	294	\$ 20.500	381	\$ 25.950	468	\$ 31.450		
121	\$ 9.600	208	\$ 15.100	295	\$ 20.550	382	\$ 26.050	469	\$ 31.500		
122	\$ 9.650	209	\$ 15.150	296	\$ 20.600	383	\$ 26.100	470	\$ 31.600		
123	\$ 9.700	210	\$ 15.200	297	\$ 20.700	384	\$ 26.150	471	\$ 31.650		
124	\$ 9.800	211	\$ 15.250	298	\$ 20.750	385	\$ 26.250	472	\$ 31.700		
125	\$ 9.850	212	\$ 15.350	299	\$ 20.800	386	\$ 26.300	473	\$ 31.750		
126	\$ 9.900	213	\$ 15.400	300	\$ 20.850	387	\$ 26.350	474	\$ 31.850		
127	\$ 9.950	214	\$ 15.450	301	\$ 20.950	388	\$ 26.400	475	\$ 31.900		
128	\$ 10.050	215	\$ 15.500	302	\$ 21.000	389	\$ 26.500	476	\$ 31.950		
129	\$ 10.100	216	\$ 15.600	303	\$ 21.050	390	\$ 26.550	477	\$ 32.000		
130	\$ 10.150	217	\$ 15.650	304	\$ 21.100	391	\$ 26.600	478	\$ 32.100		
131	\$ 10.200	218	\$ 15.700	305	\$ 21.200	392	\$ 26.650	479	\$ 32.150		
132	\$ 10.300	219	\$ 15.750	306	\$ 21.250	393	\$ 26.750	480	\$ 32.200		

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICURISTÁ</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: GJC-FO-017	
	ACUERDO METROPOLITANO No 002 (Dieciocho (18) de enero de 2024)		VERSIÓN: 03	

133	\$ 10.350	220	\$ 15.850	307	\$ 21.300	394	\$ 26.800	481	\$ 32.250	568	\$ 37.750
134	\$ 10.400	221	\$ 15.900	308	\$ 21.400	395	\$ 26.850	482	\$ 32.350	569	\$ 37.800
135	\$ 10.500	222	\$ 15.950	309	\$ 21.450	396	\$ 26.900	483	\$ 32.400	570	\$ 37.900
136	\$ 10.550	223	\$ 16.000	310	\$ 21.500	397	\$ 27.000	484	\$ 32.450	571	\$ 37.950
137	\$ 10.600	224	\$ 16.100	311	\$ 21.550	398	\$ 27.050	485	\$ 32.550	572	\$ 38.000
138	\$ 10.650	225	\$ 16.150	312	\$ 21.650	399	\$ 27.100	486	\$ 32.600	573	\$ 38.050
139	\$ 10.750	226	\$ 16.200	313	\$ 21.700	400	\$ 27.150	487	\$ 32.650	574	\$ 38.150
140	\$ 10.800	227	\$ 16.250	314	\$ 21.750	401	\$ 27.250	488	\$ 32.700	575	\$ 38.200
141	\$ 10.850	228	\$ 16.350	315	\$ 21.800	402	\$ 27.300	489	\$ 32.800	576	\$ 38.250
142	\$ 10.900	229	\$ 16.400	316	\$ 21.900	403	\$ 27.350	490	\$ 32.850	577	\$ 38.300
143	\$ 11.000	230	\$ 16.450	317	\$ 21.950	404	\$ 27.400	491	\$ 32.900	578	\$ 38.400
144	\$ 11.050	231	\$ 16.500	318	\$ 22.000	405	\$ 27.500	492	\$ 32.950	579	\$ 38.450
145	\$ 11.100	232	\$ 16.600	319	\$ 22.050	406	\$ 27.550	493	\$ 33.050	580	\$ 38.500
146	\$ 11.150	233	\$ 16.650	320	\$ 22.150	407	\$ 27.600	494	\$ 33.100	581	\$ 38.550
147	\$ 11.250	234	\$ 16.700	321	\$ 22.200	408	\$ 27.700	495	\$ 33.150	582	\$ 38.650
148	\$ 11.300	235	\$ 16.800	322	\$ 22.250	409	\$ 27.750	496	\$ 33.200	583	\$ 38.700
149	\$ 11.350	236	\$ 16.850	323	\$ 22.300	410	\$ 27.800	497	\$ 33.300	584	\$ 38.750
150	\$ 11.400	237	\$ 16.900	324	\$ 22.400	411	\$ 27.850	498	\$ 33.350	585	\$ 38.850
151	\$ 11.500	238	\$ 16.950	325	\$ 22.450	412	\$ 27.950	499	\$ 33.400	586	\$ 38.900
152	\$ 11.550	239	\$ 17.050	326	\$ 22.500	413	\$ 28.000	500	\$ 33.450	587	\$ 38.950
153	\$ 11.600	240	\$ 17.100	327	\$ 22.550	414	\$ 28.050	501	\$ 33.550	588	\$ 39.000
154	\$ 11.650	241	\$ 17.150	328	\$ 22.650	415	\$ 28.100	502	\$ 33.600	589	\$ 39.100
155	\$ 11.750	242	\$ 17.200	329	\$ 22.700	416	\$ 28.200	503	\$ 33.650	590	\$ 39.150
156	\$ 11.800	243	\$ 17.300	330	\$ 22.750	417	\$ 28.250	504	\$ 33.700	591	\$ 39.200
157	\$ 11.850	244	\$ 17.350	331	\$ 22.800	418	\$ 28.300	505	\$ 33.800	592	\$ 39.250
158	\$ 11.950	245	\$ 17.400	332	\$ 22.900	419	\$ 28.350	506	\$ 33.850	593	\$ 39.350
159	\$ 12.000	246	\$ 17.450	333	\$ 22.950	420	\$ 28.450	507	\$ 33.900	594	\$ 39.400
160	\$ 12.050	247	\$ 17.550	334	\$ 23.000	421	\$ 28.500	508	\$ 34.000	595	\$ 39.450
161	\$ 12.100	248	\$ 17.600	335	\$ 23.100	422	\$ 28.550	509	\$ 34.050	596	\$ 39.500
162	\$ 12.200	249	\$ 17.650	336	\$ 23.150	423	\$ 28.600	510	\$ 34.100	597	\$ 39.600
163	\$ 12.250	250	\$ 17.700	337	\$ 23.200	424	\$ 28.700	511	\$ 34.150	598	\$ 39.650
164	\$ 12.300	251	\$ 17.800	338	\$ 23.250	425	\$ 28.750	512	\$ 34.250	599	\$ 39.700
165	\$ 12.350	252	\$ 17.850	339	\$ 23.350	426	\$ 28.800	513	\$ 34.300	600	\$ 39.750
166	\$ 12.450	253	\$ 17.900	340	\$ 23.400	427	\$ 28.850	514	\$ 34.350	601	\$ 39.850
167	\$ 12.500	254	\$ 17.950	341	\$ 23.450	428	\$ 28.950	515	\$ 34.400	602	\$ 39.900
168	\$ 12.550	255	\$ 18.050	342	\$ 23.500	429	\$ 29.000	516	\$ 34.500	603	\$ 39.950
169	\$ 12.600	256	\$ 18.100	343	\$ 23.600	430	\$ 29.050	517	\$ 34.550	604	\$ 40.000
170	\$ 12.700	257	\$ 18.150	344	\$ 23.650	431	\$ 29.100	518	\$ 34.600	605	\$ 40.100
RECARGO ÚNICO NOCTURNO (08:00 P.M. A 4:59 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS										\$ 1.000	
RECARGO ÚNICO AEROPUERTO				\$ 21.000							